

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2020

REF: 11001311001320080059600

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor del menor JUAN SEBASTIAN REYES FORERO representado legalmente por su madre LUZ MARINA FORERO VARON en contra de OSCAR MAURICIO REYES GARZON, por las siguientes sumas de dinero :

1. Por la suma de \$2,692,800 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010, cada una por la suma de \$ 224,400, causadas y no pagadas.

1.1 Por la suma de \$ 2,778,156, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, cada una por la suma de \$ 231,513, causadas y no pagadas.

1.2 Por la suma de \$ 2,881,776 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012, cada una por la suma de \$240,148, causadas y no pagadas.

1.3 Por la suma de \$ 2,952,084 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por la suma de \$246,007, causadas y no pagadas.

1.4 Por la suma de \$ 3,009,348 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, cada una por la suma de \$ 250,779, causadas y no pagadas.

1.5 Por la suma de \$3,119,484 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$259,957, causadas y no pagadas.

1.6 Por la suma de \$ 3,330,672 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$ 277,556, causadas y no pagadas.

1,7 Por la suma de \$ 3,522,182 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$293,515, causadas y no pagadas.

1,8 Por la suma de \$ 3,666,228 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$305,519, causadas y no pagadas.

1,9 Por la suma de \$3,782,808 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$315,234

1,10 Por la suma de \$510,000 correspondientes a las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio y diciembre del año 2010, cada una por la suma de \$255,000, causadas y no pagadas.

1,11 Por la suma de \$526,166 correspondientes a las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2011, cada una por la suma de \$ 263,083, causadas y no pagadas.

1,12 Por la suma de \$545,790 correspondientes a las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2012, cada una por la suma de \$ 272,895, causadas y no pagadas.

1,13 Por la suma de \$559,106 correspondientes a las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2013, cada una por la suma de \$ 279,553, causadas y no pagadas.

1,14 Por la suma de \$569,952 correspondientes a las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2014 cada una por la suma de \$ 284,976, causadas y no pagadas.

1,15 Por la suma de \$590,812 correspondientes a las cuotas alimentarias extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$ 295,406, causadas y no pagadas.

1,16 Por la suma de \$630,808 correspondientes a las cuotas alimentaras extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$ 315,404, causadas y no pagadas.

1,17 Por la suma de \$667,078 correspondientes a las cuotas alimentaras extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$ 333,539 causadas y no pagadas.

1,18 Por la suma de \$694,360 correspondientes a las cuotas alimentaras extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$ 347,180, causadas y no pagadas.

1,19 Por la suma de \$716,440 correspondientes a las cuotas alimentaras extraordinarias de los meses de junio a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$ 358,220, causadas y no pagadas.

1,20 Por la suma de \$459,000 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2010 cada una por la suma de \$153,000, causadas y no pagadas.

1,21 Por la suma de \$473,550 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2011 cada una por la suma de \$157,850, causadas y no pagadas.

1,22 Por la suma de \$491,211 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2012 cada una por la suma de \$163,737, causadas y no pagadas.

1,23 Por la suma de \$503,196 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2013 cada una por la suma de \$167,732, causadas y no pagadas.

1,24 Por la suma de \$512,958 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2014 cada una por la suma de \$170,986, causadas y no pagadas.

1,25 Por la suma de \$531,732 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2015 cada una por la suma de \$177,244, causadas y no pagadas.

1,26 Por la suma de \$567,729 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2016 cada una por la suma de \$189,243, causadas y no pagadas.

1,27 Por la suma de \$600,372 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2017 cada una por la suma de \$200,124, causadas y no pagadas.

1,28 Por la suma de \$624,927 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2018 cada una por la suma de \$208,309, causadas y no pagadas.

1,29 Por la suma de \$644,799 correspondientes a las 3 cuotas de vestuario del año 2010 cada una por la suma de \$214.933, causadas y no pagadas.

1,30 Por la suma de \$2,043,674 correspondientes al 50% de los los gastos educativos del menor para el año 2010, causados y no pagados.

1,31 Por la suma de \$ 1,905,828 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2011, causados y no pagados.

1,32 Por la suma de \$ 1,594,575 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2012, causados y no pagados.

1,33 Por la suma de \$ 1,052,905 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2013, causados y no pagados.

1,34 Por la suma de \$ 1,573,850 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2014, causados y no pagados.

1, 35 Por la suma de \$ 1,944,800 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2015, causados y no pagados.

1,36 Por la suma de \$ 2,033,000 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2016, causados y no pagados.

1,37 Por la suma de \$ 2,700,600 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2017, causados y no pagados.

1,38 Por la suma de \$ 2,183,050 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2018, causados y no pagados.

1,39 Por la suma de \$ 3,886,200 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2019 causados y no pagados.

1,40 Por la suma de \$ 1,746,045 correspondientes al 50% de los gastos educativos del menor para el año 2011, causados y no pagados.

2-Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando de conformidad con el documento base de la de ejecución, hasta el pago total de la obligación.

2.1 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

2.2 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 290, 291 y 292 del CGP, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce personería Jurídica para actuar al (la) abogada BEATRIZ GARCIA GARZON, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

LA JUEZ (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADONº 51 HOY 15 JUL. 2020


LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as "Handwritten".

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C.,

14 JUL 2020

REF: 11001311001320080059600

Se DECRETA EL EMBARGO de los derechos de cuota que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con. Folio de matrícula inmobiliaria número 162-7493 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

De igual manera se DECRETA EL EMBARGO de los derechos de cuota que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 303-50673, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barrancabermeja Santander .

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes y enseres de propiedad del demandado que se encuentren en la Carrera 79 Numero 19-20 Conjunto la Sabana Fontibon de Bogotá. Realícese el Despacho Comisorio con los anexos e insertos del caso. Se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto, para que realice la diligencia facultándose para que nombre secuestre y le fije honorarios.

Acreditado el embargo de los inmuebles se dispondrá lo pertinente sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadauid de Suarez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADONº. **59** HOY

15 JUL. 2020

Lorena Maria Russi Gomez
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Handwritten scribble or signature.

Small handwritten mark or signature.